



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 13 de febrero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2841-2024, que contiene entre otros la Nota Informativa N° 088-OE-HNAL/2024, de fecha 08 de febrero del 2024, de la Jefatura de la Oficina de Economía y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2023/OEA/HNAL, de fecha 18 de diciembre del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2023/OEA/HNAL, de fecha 18 de diciembre del 2023, se consideró en el artículo segundo de la parte resolutive del acto resolutive, lo siguiente:

SE RESUELVE:

(...)

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección General del Tesoro Público, la devolución por el importe de S/ 4,556.42 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis con 42/100 soles) y se abone a la Cuenta Corriente 00-068-368375 – Recursos Directamente Recaudados.

Que, a través de la Nota Informativa N° 088-OE-HNAL/2024, de fecha 08 de febrero del 2024, la Jefatura de la Oficina de Economía, informa que, en el marco de sus funciones y competencias realiza las acciones administrativas necesarias para el pago efectivo correspondiente a la empresa CORPORACIÓN LUZANI S.A.C, por concepto de devolución del monto cobrado por concepto de penalidad impuesta, de la revisión de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2023/OEA/HNAL, ha evidenciado un error material en el artículo segundo de la parte resolutive del citado acto administrativo, en el cual debe decir, lo siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección General del Tesoro Público, la devolución por el importe de S/ 4,556.42 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis con 42/100 soles) y se abone a la Cuenta Corriente 00-068-368375 – Recursos Directamente Recaudados.	ARTICULO SEGUNDO: Solicitar la AUTORIZACIÓN de la Dirección General del Tesoro Público, para la devolución del importe de S/ 4,566.42 (Cuatro mil quinientos sesenta y seis con 42/100 soles) y se abone a la Cuenta Corriente 00-068-368375 – Recursos Directamente Recaudados.

Por lo antes mencionado, corresponde la emisión del acto resolutive rectificando el error material advertido;

Que, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 212.1, del artículo 212°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que (...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores



razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error deber ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que por consiguiente no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo. (...)¹;

Que, resulta procedente rectificar el error material en los que se ha incurrido al emitir la Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2023/HNAL/OEA, considerando que al hacerlo no se modifica ni se altera el contenido ni la parte sustancial del acto administrativo; además, de no lesionar derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, conforme a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 y numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Economía del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, y con las facultades delegadas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/D;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR con efecto retroactivo al 18 de diciembre del 2023, el error material contenidos en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2023/HNAL/OEA de fecha 18 de diciembre del 2023, en el siguiente sentido:

DICE:

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección General del Tesoro Público, la devolución por el importe de S/ 4,556.42 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis con 42/100 soles) y se abone a la Cuenta Corriente 00-068-368375 – Recursos Directamente Recaudados.

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar la AUTORIZACIÓN de la Dirección General del Tesoro Público, para la devolución del importe de S/ 4,566.42 (Cuatro mil quinientos sesenta y seis con 42/100 soles) y se abone a la Cuenta Corriente 00-068-368375 – Recursos Directamente Recaudados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER vigente la Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2023/OEA/HNAL, de fecha 18 de diciembre del 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Lic. Segundo Apolinar Montenegro Baños
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración

SAMB/aih

¹ MORON URBINA, Juan Carlos "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015.